

BAJO EL RADICADO: 68001311000-4-2022-00371-00 CONTESTO DEMANDA Y INTERPONGO EXCEPCIONES ADJUNTO 1 ARCHIVO EN PDF 36 FOLIOS

Alba Maldonado <a.maldosi04@yahoo.com>

Mié 31/08/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

BAJO EL RADICADO: 68001311000-4-2022-00371-00

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJÍA

DEMANDADO: LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Bucaramanga 31 de agosto de 2022.

Señor(a).

JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Doctora ANA LUZ FLOREZ MENDOZA. JUEZA.

j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTENIDO:	CONTESTO DEMANDA Y INTERPONGO EXCEPCIONES.
-------------------	---

ADJUNTO ARCHIVO PDF EN 36 FOLIOS NO SE RADICA CONFORME EL #14 DEL ARTICULO 78 DEL C.G.P, CON EL FIN QUE EL DESPACHO SEA QUIEN CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES CONFORME LO INDICA EL C.G.P



DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
BAJO EL RADICADO: 68001311000-4-2022-00371-00
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJÍA
DEMANDADO: LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
 Bucaramanga 31 de agosto de 2022.

Señor(a).

JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Doctora ANA LUZ FLOREZ MENDOZA. JUEZA.

j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTENIDO:	CONTESTO DEMANDA Y INTERPONGO EXCEPCIONES.
-------------------	---

Honorable despacho.

ALBA ROSA MALDONADO SILVA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma y de conformidad con el poder que adjunto dentro del término legal, concuro ante su distinguido despacho, con el fin de contestar la presente demanda e interponer excepciones de mérito. Contestación que se descorre así:

PRIMERO: EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, SE OPONE PARCIALMENTE A CADA UNA DE LAS SIES (6) PRETENSIONES. FRENTE A LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. Al igual carecen de pruebas.

En cuanto a la pretensión primera: Dice mi poderdante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** que es falso que haya incurrido en las causales 1,2 y 3 del artículo 154 del C.C. Colombiano, modificado por la ley 1 de 1976 reformado por la ley 25 de 1995 en su artículo 6

En cuanto a la pretensión TERCERA (3): Manifiesta el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, que no se opone frente a la patria potestad a patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Artículo 288 del C.C.

En cuanto a la custodia de los menores DANNA VALENTINA RODRÍGUEZ JAIMES Y MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ JAIMES. Tampoco se opone que quede en cabeza de la señora MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA, quien es su progenitora biológica. Tal como está probado con cada uno de los registros civiles de nacimiento. Toda vez que ella cuidara de la vida e integridad de las menores.



En cuanto a la cuota de alimentos o gastos de alimentación y sostenimiento como cita la abogada de la parte demandante. El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, también advierte, que no se opone que se fije una cuota de alimentos, a favor de las dos menores **DANNA VALENTINA RODRÍGUEZ JAIMES Y MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ JAIMES**. Tomando o teniendo en cuenta los ingresos mensuales del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, que son cambiantes por cuanto no cuenta con un empleo fijo a pesar que tiene una profesión como ingeniero civil de una universidad pública y venir de una familia de bajos recursos. Y que ofrece una cuota de alimentos de (**seis cientos mil pesos \$600.000**) mensuales pagaderos a la cuenta judicial del juzgado 4 de familia de Bucaramanga los primeros 5 días de cada mes. Al igual ofrece **el 50%** de los gastos escolares de las dos menores, con lista y factura en mano, uniformes de diario y educación física, lista de útiles escolares una vez las menores estén o entren a iniciar la carrera de escolaridad jardín, primaria y bachillerato. Pero el colegio si es privado debe ser escogido por los dos (2) padres (mama y papa) para que cada uno solviente el **50% de los gastos. Asimismo, incluido el transporte escolar.**

EN CUANTO A LA SALUD EPS, DE LAS MENORES: El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** no le ve ningún inconveniente que siga sus menores hijas, continúen como beneficiarias del señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, siempre y cuando el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cuente y este afiliado y tenga dinero para solventar y pagar la afiliación de la EPS.

En cuanto a la vestimenta o vestido: El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, considera quien debe abordar este tema es papa y mama, quienes saben las necesidades de cada hijo y no el juzgado por tal razón no se opone, y solicita se fije en el acta o fallo dos(2) mudas de ropa completa en el mes de junio y diciembre de cada año compradas por el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por valor cada muda de ropa de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** este valor es importante en caso de incumplimiento, pero si el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, desea comprar por un valor mayor sea su libre decisiones lo que aquí se deja sentado es que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, comprara estas dos mudas de ropa en el mes de julio u diciembre de cada año a cada menor hija.

EN CUANTO A LOS GASTOS DE EDUCACIÓN DE LAS MENORES, el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, tampoco observa ningún inconveniente siempre y cuando los colegios, transporte y demás temas que sean de educación a favor de las 2 menores **DANNA VALENTINA RODRÍGUEZ JAIMES Y MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ JAIMES**, sean escogidas por los dos padres de mutuo acuerdo, con el fin de no perjudicar económicamente a el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, y para que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, pueda cumplir a cabalidad de estas obligaciones a favor de sus menores hijas y así evitar procesos judiciales futuros que le puedan manchar la hoja de vida en la parte laboral, teniendo en cuenta las leyes vigentes que son muy lesivas frente al incumplimiento de estas obligaciones

En cuanto a las visitas de las menores hijas DANNA VALENTINA RODRÍGUEZ JAIMES Y MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ JAIMES. También no es una facultad del despacho como cita la abogada de la parte demandante; sino de los padres, son lo que tienen las directas responsabilidades y obligaciones que estos derechos se les garantice. Como primeros respondientes de los hijos. Según la ley 1098 y ley 56 de 1886 c/c, Entonces, en cuanto las visitas mi representado **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, propone** que se dejen abiertas en el transcurso de los 365 días del año, que el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, pueda verlas, recogerlas del colegio y llevarlas a casa materna y llevarlos al hogar de los abuelos paternos del señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.** Que en las fechas de cumpleaños pueda verlas y si compartir con las menores, y fechas especiales, como en los diciembre y vacaciones escolares etc. Sin ningún contratiempo. Que el divorcio y la separación de los **cónyuges LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA.** No sea un punto de guerra o disputa para que las menores no puedan compartir con su progenitor y el progenitor no pueda estar pendiente de su estado emocional, familiar, económico y social. Lo único que solicita el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** que haya armonía y un buen trato y una buena comunicación entre los padres (papa y mama) de las menores con el bienestar y el desarrollo de las menores.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL ESCRITO DE LA DEMANDA LOS DESCORRO ASI:

- 1. en cuanto al hecho 1 lo descorro así. Es cierto, está más que probado.*
- 2. En cuanto al hecho 2 lo descorro así: es cierto está más que probado.*
- 3. En cuanto al hecho 3 lo descorro así: es cierto:*
- 4. En cuanto al hecho 4 lo descorro así: relativamente cierto, pero quien pagaba el arriendo era LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.*
- 5. En cuanto al hecho 5 lo descorro así: que se pruebe.*
- 6. En cuanto al hecho 6 lo descorro así: Que se pruebe.*
- 7. En cuanto al hecho 7 lo descorro así, que se pruebe.*
- 8. En cuanto al hecho 8 lo descorro así.** Falso porque si la segunda hija nació, fue por decisión propia de la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA,** por cuanto era la vida y la salud de la demandante, su cónyuge lo único que siempre hizo fue apoyarla en cada decisión que tomara y estar pendiente de la mismas y realizar pagos para que fuera bien atendida y recibiera la atención médica de la mejor manera.



9. *En cuanto al hecho 9 lo descorro así:* El demandado no le consta que se pruebe dicha afirmación.
10. En cuanto al hecho 9 lo descorro así: Que se pruebe, lo único cierto, dice mi mandante, que, si el matrimonio al principio fue muy bonito y a pesar de los celos enfermizos de la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, y la decisión de tener su segunda hija. Que fue una decisión absolutamente de la demandante. Por tal razón que se pruebe.
11. En cuanto al hecho decimo primero. Lo descorro así: Falso de toda falsedad que se pruebe.
12. En cuanto al hecho décimo segundo. Lo descorro así: Falso de toda falsedad que se pruebe.
13. En cuanto al hecho décimo tercero: Lo descorro así: falso que se pruebe.
14. En cuanto al hecho décimo cuarto: Lo descorro así: Falso que se pruebe.
15. En cuanto al hecho décimo quinto: lo descorro así: falso, que se pruebe
16. En cuanto al hecho décimo sexto, lo contesto así. No es cierto, que se pruebe. No obstante, el demandado advierte que la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, siempre ha sido una mujer muy celosa, y que lo celas con todas las personas que se acercan al demandado, y que fue la causa principal que el matrimonio tomara el rumbo que hasta la fecha ha llegado.
17. En cuanto al hecho séptimo, lo contesto así: Es parcialmente cierto, toda vez que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, después de salir del trabajo siempre llegaba a casa, como era su costumbre, toda vez que no solo era su hogar conyugal, sino que era quien solventaba el 100% de los gastos del hogar e incluso el arriendo de la residencia donde a la fecha reside la demandante son sus menores hijas a pesar que el demandado no vive allí.
18. En cuanto al hecho de la demanda decimo octavo, lo contesto así. Falso, que se pruebe, **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, lo cierto es que la supuesta infidelidad del señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, siempre fueron imaginación y los celos enfermizos de la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, y que por más que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, trato de mediar y mejorar la relación, con su señora cónyuge, todo fue en vano.
19. En cuanto al hecho decimo Noveno, lo contesto así. Falso manifiesta el demandado. El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, manifiesta que siempre se preocupó por la salud su esposa y el bienestar de sus niñas,



que nunca la dejo solo a pesar que en la clínica había demasiada restricciones, no solo el ingreso y poder estar allí junto a su esposa, sino para que la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, por eso el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** se vio obligado a pagar mas dinero, no solo para que la señora MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA, estuviera bien atendida, sino para estar pendiente a ella, que cada decisión que tomaba los médicos tratantes, el **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** estaba allí para apoyar y firmar a pesar que debía cumplir con sus labores profesionales.

20. En cuanto al hecho VIGESIMO lo contesto así: Falso de toda falsedad que se prueba, por cuanto el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, **manifiesta** que él, no toma ningún tipo de alcohol, que no acostumbrar, es decir no toma licor.
21. En cuanto al hecho Vigésimo primero, lo contesto así. Falso de toda falsedad. Que se pruebe.
22. En cuanto al hecho vigésimo segundo lo contesto así. FALSO dice el demandado, por cuanto siempre estuvo presente y pendiente al lado de su cónyuge.
23. En cuanto al hecho vigésimo tercero, lo contesto así. Falso de toda falsedad que se pruebe. Sin embargo, advierte el demandado que la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, nunca lo dejo entrar, porque se ataca de rabia, es una mujer de un genio muy pesado, y insegura que siempre vivía atando al demandado y señalándolo de infiero porque lo vivía celando hasta con las compañeras de trabajo. Una situación bastante difícil, y complicada de manejar en una pareja, los **celos**.
24. En cuanto al hecho vigésimo cuarto lo contesto así. Falso de toda falsedad, que se pruebe.
25. En cuanto al vigésimo quinto hecho del escrito de la demanda, lo contesto así. Falso de toda, falsedad, cuando la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, *tiene pleno conocimiento que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, ama a los niñas, las niñas no son las culpables o la razón principal que el matrimonio, no haya sido el mejor, que todo se acabó por celos, unos celos bastante incontrolables, al punto que se volvió un acoso psicológico, que venían afectando al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZALES en todo los escenarios, como el hogar, la relaciones con las niñas, en lo familiar y laboral.*
26. *En cuanto al hecho vigésimo sexto lo contesto así. Falso, que se pruebe.*
27. *En cuanto al hecho vigésimo séptimo, octavo noveno. Que se pruebe.*
28. *En cuanto al hecho trigésimo lo contesto así. Es relativamente falso, el demandado se fue a vivir donde sus padres, porque la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, se comportaba agresiva cuando veía que el*



demandado entraba o llegaba al hogar, entraba en un estado de ira incontrolable y agresividad, e incluso la misma señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, le pidió al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZALES**, que se fuera de la casa, por esa razón el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** a la fecha residen en la casa de sus padres..

- 29.** En cuanto al hecho de la demanda Trigésimo primero; Es relativamente cierto, el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, nunca ha hecho oposición frente al divorcio que le ha solicitado la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**. El demandado está de acuerdo que el divorcio se de conforme lo cita el numeral 9 del artículo **154 del C.C** modificado por la ley **25 de 1992 artículo 6**, y que desde el momento que se conceda en divorcio, la pareja de excónyuge, puedan tener una excelente relación como padres biológicos de las dos niñas, con el fin de evitar cualquier daño psicológico, que ponga en riesgo el desarrollo e integridad de las dos menores hijas.
- 30.** En cuanto al hecho trigésimo segundo, lo contesto así: Es relativamente cierto, pero la decisión que tomo el demandado señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, fue ajustado a derecho, por cuanto las obligaciones de los hijos, son de los dos padres, no de uno solo. La norma cita Los padres son los primeros responsables de la educación y crianza de los hijos. Ellos respaldan la formación académica en los diferentes niveles, de tal manera que más adelante, este proceso sea productivo y que permita instaurar lineamientos éticos y pedagógicos en su vida adulta. Además, la norma indica e incluso la misma jurisprudencia el padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación, que en forma proporcional se distribuyen entre la pareja para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo.
- 31.** En cuanto al hecho Trigésimo Tercero, la contesto así. Falso de toda, falsedad. El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, desde el día 17 de junio de 2022, cuando convoco a la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, ante la comisaria de familia de Piedecuesta, para fijar los derechos de las dos menores hijas, y allí se fijó la cuota provisional de alimentos, cuota que fijo el señor comisario **JAIME ANDRES RODRIGUEZ**, por la suma de **\$850.000** mensuales pagaderos los primeros 10 días de cada mes, y que fuera consignada a través de Neque 30088843301. Cuota que hasta la fecha ha sido cancelada de manera puntual. Así lo probará. También el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cancela el cano de arrendamiento donde vive la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA** con las niñas hasta la fecha: No obstante, la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA** le ha indicado al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ González** que le va a entregar el apartamento, para que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, pueda disponer del mismo, o sea entregado a la inmobiliaria. El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, es quien paga el arriendo del apartamento donde vive la demandante, su señora madre y las dos menores. Asimismo, la demandante,



le ha manifestado en varias. Entonces, no es cierto que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZALES**, no este cumpliendo a cabalidad con la obligación fijada por la comisaria a petición del demandado, aunque la cuota quedo muy alta, el demandado ha cumplido, ahora bien, Para desvirtuar esta afirmación falsa, se anexas los pagos de las cuatas y de los arriendos.

- 32.** En cuanto al hecho trigésimo cuarto, lo contesto así. Falso de toda falsedad.
- 33.** En cuanto al hecho trigésimo quinto, lo contesto así: Es relativamente cierto. Además, No se opone a la custodia, que mas que una madre para cuidar a sus hijos de esa edad.
- 34.** En cuanto al hecho trigésimo sexto, lo contesto así: Que se pruebe. Este es un proceso de divorcio y no un proceso liquidatario, para hablar de sociedad conyugal, cuando se inicie el proceso de liquidación de sociedad conyugal, se procederá conforme a derecho corresponde a liquidar los activos y pasivos, conforme a articulo 1781 del C.C. y que puede definir como el conjunto de bienes y derechos que son adquiridos por los esposos a partir de que estos se encuentran unidos por medio del matrimonio. El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZALES**, jamás ha tenido la intensión de optar por la custodia de las menores, sin embargo, la demandante ha manifestado en ciertas ocasiones que vive enferma y no está en capacidad de cuidar de las menores, por esa razón, el demandado ha dicho o en algún momento manifestó que estaba dispuesto de tener la custodia y cuidado personal de las menores.
- 35.** En cuanto al hecho trigésimo séptimo, lo contesto así. Es cierto, esta probado con el acta de conciliación bajo el radicado 1970-2022 de fecha 17 de junio de 2022 elevado ante la comisaria de familia del Municipio de Piedecuesta, y como ya se manifestó y así esta probado el demandado, hasta la fecha ha cumplido, y que, en algún momento, será difícil de cumplir por cuanto no cuenta con empleo estable, y esta en este momento sin empleo.
- 36.** En cuanto al hecho trigésimo noveno lo contesto así. Es cierto, valor que ya no se puede descontar porque ya termino el contrato laboral que tenia el demandado, y ahora esta sin trabajo.
- 37.** En cuanto a el trigésimo noveno hecho de la demanda lo contesto así: Falso de toda falsedad que se pruebe conforme a derecho corresponda,
- 38.** En cuanto al hecho CUADRAGESIMO lo contesto así. El demandado no le contesta, que se pruebe, conforme al articulo 167 del C.G.P
- 39.** En cuanto al hecho de la demanda denominado CUADRAGESIMO PRIMERO, lo contesto así: Que se prueba, la parte demandante hace una relación de los gastos de las menores, pero no aporta ninguna tipo de prueba, No obstante, el demandado, no se opone, porque sabe que las niñas necesitan los alimentos necesarios, congruos y provisionales, y si las niñas se gastan la suma de \$1.465.00 mensuales, el demandado esta o ofrece el 50% de estos gastos, para poder conciliar como cuota integral que fija el articulo 24 de la ley 1098 de 2006. Es decir, la suma de hasta \$700.000.

En este punto de la demanda, el demandado señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZALES**, propone las siguientes excepciones



1. EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ÉSTE MEDIANTE SENTENCIA.

con la finalidad de conceder el divorcio mediante fallo conciliatorio, sin necesidad de iniciar un juicio, que puede generar daños emocionales, especialmente a las menores hijas, esto con el fin de poder construir y edificar una buena relación entre los progenitores de las menores **MARIA JOSE Y VALENTINA RODRIGUEZ JAIMES.**

2. EL DEMANDADO NO SE OPONE AL DIVORCIO.

Por lo tanto, invita a la parte demandante, a firmar en mismo en la audiencia de conciliación que esta obligado a realizar el juez, conforme el artículo 372 numeral 6 del C.G.P es decir en la audiencia iniciar de instrucción y juzgamiento, al igual se proceda a dar aplicación al artículo 389 del C.G.P, frente a los derechos de las dos menores, dejando la custodia y cuidado personal de las menores hijas en cabeza de la parte demandante, fijando una cuota de alimentos que el demandado pueda solventar como la que ya se ofreció, al igual el demandante o mas bien las menores hijas puedan disfrutar de la compañía de su progenitor y la familia paterna como un derecho constitucional y legal de las menores, y no ser separadas de su padre y familia paterna, porque las menores **MARIA JOSE Y VALENTINA RODRIGUEZ JAIMES a la señora MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA,** se le debe que garantizar sus derechos dejando por fuera las indiferencias y los conflictos que existen o hayan existía como consciencia de un matrimonio que no funciono.

3. LOS CELOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

Dice mi representado, que desde novios, la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA,** demostró ser una persona celosa y voluntariosa, situación que muchas veces la llevaba a estados de alteración, al punto que el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** era víctima de todo tipo de ataca, e insultos y ataques, y que para evitar que la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA,** sufriera esos ataques de ira, el demandado, prefería alejarse y volver a casa, cuando la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA,** estuviera calmada. El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** dice que su esposa, es una mujer soberbia, posesiva, quiere siempre y tomo decisiones sola, que nunca lo hizo participe de las decisiones del hogar, a pesar que desde que el demandado, era y aun es quien aporta económicamente, porque pasa una cuota de \$800.000 y también paga el arriendo, En fin, una serie de situaciones, que serán expuestas en su momento procesal, por el mismo demandado. Ahora bien, recordemos al despacho que la corte constitucional en la sentencia **T967 DE 2014,** a citado lo siguiente sobre los celos dentro del matrimonio y como causal de divorcio "El estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo y la desconcentración en el trabajo,



generados por los celos enfermizos y agresivos, son muestras de los malos tratos psicológicos "Asimismo la honorable corte ha citado" La Corte Constitucional no "creó" una nueva causal de divorcio en Colombia. Simplemente reconoció que los jueces deben decidir con perspectiva de género. Los funcionarios judiciales deben reconocer que existen causas profundas (sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas) que durante décadas han atentado contra la dignidad humana y los derechos humanos de las mujeres. Por eso los jueces no pueden considerar sin más que los celos son "desacuerdos" normales entre las parejas. Es necesario que valoren dicha situación con el fin de proteger a quien ya no quiere continuar la vida en pareja.

De conformidad con el Artículo 165,164 y 168 del C.G.P, para la conducencia, pertenencia y utilidad de la prueba, me permito allegar, solicitar que se tengan y se decrete como medios de prueba las siguientes

DOCUMENTALES

- 1. Acta comisaria de familia de fecha 17 de junio de 2022**
- 2. Certificado de la función MIA EPS donde consta que el demandado es quien paga la EPS, y sus menores hijas son las beneficiarias como su cónyuge,**
- 3. 6 transacciones o consignaciones a favor de las menores por concepto de cuota de alimentos y pago de canon de arrendamiento que el demandado ha realizado a la señora MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA,** desde que se fijó mediante acta de fecha 17 de junio de 2022. Realizadas en corresponsal Bancolombia. Esto prueba que no es cierto que el demandado no este cumpliendo con la cuota provisional y elevada que fijo el señor comisario.
4. Copia del contrato de arrendamiento donde consta quien es el titular del contrato de arrendamiento del bien raíz que reside la demandante, sus hijas y la madre de la demandante, y quien debe responder y ha respondió hasta el mes de agosto de 2022 por ese pago es el demandado.
5. Certifica COMULSEB donde consta que existe una deuda social con esa entidad bancaria el cual debe ser liquidada en su momento procesal y que recae sobre el bien raíz, que la demandante solicito medidas cautelares. Propiedad que también se le adeuda al padre del demandado,



6. Relaciones de cutas vencidas a favor de la entidad bancaria COMULSEB

TESTIMONIALES.

Aludiendo el artículo 217, 211 y 202 del C.G.P sírvase señor juez decretar y tener como pruebas testimoniales las siguientes.

- José salvador Rodríguez mejía CC 5.579.952 quien puede ser notificado dirección residencial Diagonal 13 nomenclatura 10B-15 barrio nueva Granada, Municipio de Piedecuesta. No tienen correo electrónico, ni cuentan tampoco con medios digitales, Manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento
- Edilma Gonzales González dirección residencial Diagonal 13 nomenclatura 10B-15 barrio nueva Granada, Municipio de Piedecuesta No tienen correo electrónico, ni cuentan tampoco con medios digitales. Manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Sírvase, señor juez, decretar el interrogatorio de las partes de conformidad con el artículo 198 Y 203 para que sea resuelto en la etapa procesal con el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** en su condición de demandado y la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, en su condición de demandante. Aludiendo al despacho que El interrogatorio de parte es un acto de naturaleza procesal que intenta producir efectos probatorios³, el cual se celebra en la audiencia inicial del procedimiento verbal o en la audiencia concentrada del procedimiento verbal sumario, donde, tal y como reza el artículo 372 del CGP -tal que el abogado tanto parte demandante como demandada, pueden interrogar a su contraparte cita el artículo 203 del C.G.P. es decir, existe participación activa de ambas partes, además, que todo lo que digan en sus interrogatorios quede a disposición del Juez, tanto aquello que les perjudica -que será analizado como confesión- como lo que les convenga -que será apreciado como simple declaración.



Donde el director de proceso (jueza) indicará a las partes, que dicho interrogatorio, se realizará bajo la gravedad de juramento en que, en caso de falsedad, incurrirá en el delito de falso testimonio de acuerdo con el artículo 442 de la ley 599 de 2000, mas conocido como el código penal colombiano.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículo 96 y 391 del C.G.P. (ley 1564 de 2012.) Ley 1098, Código de infancia y adolescencia.

Artículo 113 del C.C. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Artículo 115. constitución y perfección del matrimonio: El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contravinieren a tales formas, solemnidades y requisitos.

El matrimonio genera deberes en cabeza de los cónyuges, toda vez que estos están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida en virtud del principio de reciprocidad.

TITULO IX, CAPITULO I de los obligaciones y derechos entre los cónyuges 176 y siguientes del c. civil colombiano.

ARTICULO 253. CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos, Artículo 176 y siguientes del c. civil colombiano.

ANEXOS.

1. Los documentos citados como medios de pruebas documentales.
2. Poder debidamente con nota de presentación conferido por el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** el día 12/08 de 2022 ante la notaria 3 del circuito de Bucaramanga y a la vez aceptado.

NOTIFICACIONES FÍSICA Y ELECTRÓNICAS

- **Dirección residencial del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** Diagonal 13 nomenclatura 10B-15 barrio nueva Granada, Municipio de Piedecuesta. Email **rodriguezluiscarlos.27@gmail.com**
- La parte demandante señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA**, la dirección que la misma cita en el escrito del cuerpo de la demanda en la parte de notificaciones.
- La suscrita abogada de la parte demandada, ALBA ROSA MALDONADO SILVA, en la carrera 16 numero 35-18 piso 7 oficina 703 edificio Turbay centro de Bucaramanga, abonado 3208151729. Correo electrónico **a.maldosi04@yahoo.com** **dirección física y electrónica que cumple con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.asimismo se cita en el poder conferido por la parte demandada.**

El presente recurso de ley se radica conforme el artículo 78 numeral 14 del C.G.P para el conocimiento, y así el despacho proceda a dar aplicación al artículo 110 del C.G.P

La presente contestación, se radica dentro del termino legal, toda vez que el mismo, finaliza, el 07 de septiembre de 2022. Ya que el demandado se notificó personalmente, según el acta de notificación personal física, el día 09 de agosto de 2022, donde el despacho le concedió 20 días hábiles, para su derecho de defensa.

De la señora jueza

Afablemente,



ALBA ROSA MALDONADO SILVA
C.C. Nro. 63.467.421 expedida en Barrancabermeja
T.P Nro. 192.675 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogada de la República de Colombia



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN FRACASADA EN
LOS ASUNTOS DE CUSTODIA Y CUIDADO
PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN
DE VISITAS**

Código: F-SJCC-132

Versión: 0.0

Página 1 de 4

COMISARÍA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA

RADICADO: 1970 -2022

En Piedecuesta, el día DIEZ Y SIETE (17) del mes de junio del (2022), siendo las (9.30) am, previa citación, se reunieron en la Comisaría de Familia de Piedecuesta, las siguientes personas:

ASISTIÓ:

Por la parte Convocante:

- **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ** mayor de edad, identificado con () cédula de ciudadanía () cédula de extranjería () pasaporte () No. **1095.700.436 de Barichara** , domiciliada en: residenciado diagonal 13 N° 10B 15 nueva candelaria de P/cuesta dirección de correo electrónico: rodriquezluiscarlo.27@gmail.com contacto: **3163196834**
- **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA** mayor de edad, identificado con () cédula de ciudadanía 1.102.354.729 de PIEDECUESTA () cédula de extranjería () pasaporte () CALLE 2c N° 10-18 prados de Villanueva en:) dirección de correo electrónico: Mayra.alejandra87@hotmail.com y número de contacto: **3008884301**
- **Apoderada : ELAINE HERNANDEZ PINZON** , con cedula de identificación numero N° 1098651841 de Bucaramanga y con T.P N° 203.261 de consejo superior de la judicatura

ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

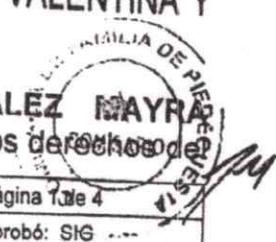
De acuerdo con la solicitud presentada por el convocante **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ** la presente diligencia versará sobre DEFINIR CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS PARA del menores **DANNA VALENTINA Y MARIA JOSE RODRIGUEZ JAIMES** identificada con () N° 1102392455 y 122225086 REGISTRO CIVIL ., conflicto que tuvo su origen en los siguientes:

HECHOS:

De acuerdo con la solicitud presentada por el convocante, se evidencia que:

PRIMERO: Los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ** y **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA** procrearon a sus hijas **DANNA VALENTINA Y MARIA JOSE RODRIGUEZ JAIMES**

SEGUNDO: Que los padre **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ** **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA** se cita con el ánimo de definir los derechos de



Código: F-SJCC-132	Versión: 0.0	Página 1 de 4
Elaboró: Comisaría de Familia	Revisó: Secretaría del Interior	Aprobó: SIG



menor entre los que esta custodia, alimentos salud educación vestuario y visitas del menor **DANNA VALENTINA Y MARIA JOSE RODRIGUEZ JAIMES**

TERCERO: que el padre dentro de la negociación ofreció un millón de pesos por la obligación a sus dos hijas como cuota integral incluido arriendo.

CUARTO. La madre reclama el valor de un millón quinientos mil pesos como cuota alimentaria para su hijos menor **DANNA VALENTINA Y MARIA JOSE RODRIGUEZ JAIMES**

QUINTO: los padres no llegaron a ningún acuerdo y la madre manifiesta que están en proceso judicial en la separación y no tiene voluntad de conciliación por lo tanto no se llegó a ningún acuerdo

CONSIDERACIONES.

Efectuada la audiencia y después de que las partes asistentes a la misma, hicieron cada un uso de la palabra y expusieron sus pretensiones, finalmente **NO CONCILIARON SUS DIFERENCIAS**, a pesar de haber motivado a la mismas para que propusieran fórmulas de arreglo y haber planteado soluciones a la controversia; por lo que se concluyó en la imposibilidad de conciliación.

Por la falta de ánimo conciliatorio de las partes, el suscrito Comisario de Familia atendiendo a lo normado en la Ley 23 de 1991, Art.47, Ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, la Ley 1098 de 2006 y la ley 2126 de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FORMATO DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN FRACASADA EN LOS ASUNTOS DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.

SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Hasta que no se adopte una decisión conciliada o por vía judicial sobre este particular (Custodia y cuidado personal), la custodia y cuidado personal delas menores de edad, estará en cabeza de su madre la señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA** () **Progenitora**, () quien se hará responsable de la educación y crianza de su hijo, sin perjuicio de los derechos que tiene de intervenir en la educación y crianza el señor padre.

TERCERO: ALIMENTOS PROVISIONALES: Hasta que no se adopte una decisión conciliada o por vía judicial sobre este particular (Alimentos), el señor deberá entregar a favor de su hijas, por concepto de alimentos la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL** de pesos (**\$850.000**) **MENSUALES**, consignados al señora **MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA** a la cuenta de

Código: F-SJCC-132	Versión: 0.0	Página 2 de 4
Elaboró: Comisaría de Familia	Revisó: Secretaria del Interior	Aprobó: SIG



NEQUI No. 3008884301, los primeros diez (10) días de cada mes. Suma de dinero que será aumentada de acuerdo con los incrementos que establezca el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal. Se determina el mes de julio como cuota inicial.

CUARTO: VESTIDO: El señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ** deberá entregar a favor de sus hijas **(03)** mudas de ropa completas (ropa interior, medias, zapatos, vestidos, camisas, shorts, ropa deportiva) al año, distribuidas así, **UNA (1)** en el mes del cumpleaños, **UNA (1)** en el mes de junio y **UNA (1)** en el mes de diciembre. Estas mudas de ropa deberán ser entregadas en a fechas definidas o el valor-consignado en la cuenta *Car*

QUINTO: SALUD: Los padres se comprometen a mantener afiliado al menor de edad a una empresa prestadora de servicios de salud. Los gastos de salud en caso de que el niño, niñas y/o adolescentes no estén afiliados o la EPS no los cubra, o llegado al caso que requiera una atención especial que genere otros gastos por procedimientos médicos o medicamentos, serán asumidos por los padres en un cincuenta por ciento cada uno. el padre manifiesta que los menores se encuentran afiliados a la E.P.S SALUD MIA

SEXTO: EDUCACIÓN Los gastos de Educación, esto es matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares y demás gastos extracurriculares, deberán ser asumidos por ambos padres en partes iguales.

SÉPTIMO: VISITAS PROVISIONALES Hasta que no se adopte una decisión conciliada o por vía judicial sobre este particular (Visitas), el señor podrá compartir con su hijo, y fin de semana cada quince días sí: Siempre y cuando no se presenten en estado de embriaguez, ni con consumo de sustancias alucinógenas ni psicotrópicas o altas horas de la noche, y las vacaciones escolares compartidas y fechas principales alternas.

Los padres de común acuerdo se comprometen a permitir y colaborar mancomunadamente en la crianza y educación de sus hijos, a respetar la figura paterna y materna y a no deteriorar la imagen que los niños tienen de sus padres, so pena de incurrir en las sanciones que la ley estipula sobre este particular. En todo tiempo, tanto padre como madre, deben informar al otro el paradero de sus hijos, evitando arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a su hijo menor, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 230A del Código Penal como Ejercicio Arbitrario de la Custodia, que señala una sanción por ese sólo hecho de prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO:** Los padres deberán tener especial cuidado con el desarrollo integral en los aspectos físicos intelectual y moral, cuidar la salud de sus hijos, impedir que permanezcan en la calle a altas horas de la noche sin la compañía de un adulto responsable, no exponerlos a peligros en su integridad, no dejarlos solos ni al cuidado de personas ajenas a la familia o al núcleo familiar, evitar que los niños se dediquen a la mendicidad o a

Código: F-SJCC-132	Versión: 0.0	Página 3 de 4
Elaboró: Comisaría de Familia	Revisó: Secretaría del Interior	Aprobó: SIG



la vagancia, que no ingresen a lugares donde proyecten películas para mayores de edad, vigilarán el uso de medios de comunicación, el internet, la televisión, los teléfonos móviles; a salas de juegos electrónicos, a establecimientos donde se expendan licores o se presenten espectáculos que atenten contra su integridad moral o su salud física y mental, al trato con gente viciosa o de mal vivir.

OCTAVO: SE INFORMA a la parte que queda en libertad de acudir ante la Jurisdicción de Familia para lo de su competencia e interés.

Es primera copia y presta merito ejecutivo. No siendo otro el objeto de la presente Audiencia se termina y firma por quien en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Se firma en Piedecuesta siendo las 10.35 a.m. (17) JUNIO del dos mil veintidós (2022).

El Comisario de Familia	Conciliador,
JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ	FREDY AGUILAR RUEDA

Convocante,	Convocado,
	Mayra Alejandra JAIMES.
LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ	MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA

Código: F-SJCC-132	Versión: 0.0	Página 4 de 4
Elaboró: Comisaría de Familia	Revisó: Secretaría del Interior	Aprobó: SIG



FUNDACION SALUD MIA EPS

CERTIFICA

Que, el Cotizante LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado(a) con CC - 1095700436, en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS" del Régimen Contributivo de nuestra entidad presenta la siguiente información:

Información del Cotizante:

Nombre:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ		
Tipo Identificación:	CC	Estado Actual:	Afiliado Activo
Número Identificación:	1095700436	Causal Estado:	
Fecha de inicio de cobertura:	2020/05/01	Fecha Retiro:	

Información Relación Laboral:

Documento Aportante	Razón Social Aportante	Estado Relación	Fecha Inicio	Fecha Retiro
NI 800155260	RAMIREZ ARENAS SAS	Vigente	2020/05/01	

Información de los Beneficiarios

Parentesco	Tipo Identificación	Identificación	Nombres y Apellidos	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
Cónyuge o Compañero(a) permanente	CC	1102354729	MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA	Afiliado Activo	2020/12/01	
Hijos mn25 dependen económicamente o m18	RC	1102392455	DANNA VALENTINA RODRIGUEZ JAIMES	Afiliado Activo	2020/12/01	
Hijos mn25 dependen económicamente o m18	RC	1222255086	MARIA JOSE RODRIGUEZ JAIMES	Afiliado Activo	2021/11/06	

****INFORMACIÓN NO VÁLIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN****

En constancia se firma y expide en la ciudad de Piedecuesta (Santander) a los 10 días del mes de Agosto de 2022, a solicitud del interesado.

Atentamente,

HECTOR ORIEL SALAZAR

Profesional de Afiliaciones y BDUA

FUNDACION SALUD MIA EPS



V 9_41 220101 EMVCO

AGO 10 2022 09:47:44 REMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL PAPELERIA SA
CR 9A 13 32

C. UNICO: 3007047893 TER: 1100F685
RECIBO: 014412 RRN: 016115
APRO: 125278

RECARGA

NEQUI
Nro celular: 3008884301

VALOR \$ 850.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Agosto 2022

Fecha
2022/08/05 10:25:11

Concepto
NEQUI - RECARGA!

Nro de transacción
508148539

Comercializador
C202005151201190

Código de autorización
M872155

Número de celular
3008884301

Valor recarga
\$ 300.000

Julio

Luis Carlos
Rodriguez
cc.1095700436



AGO 05 2022 10:23:59 REMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL PAPELERIA SA
CR 9A 13 32

C. UNICO: 3007047893 TER: 1100F685
RECIBO: 014258 RRN: 015961

Producto: 60231814664

DEPOSITO

VALOR \$ 711.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ARRIENDO MS AGOSTO 2022



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090917

27 Jul 2022 - 11:38 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4233**

Producto destino

Nequi

3008884301

Valor enviado

\$ 50.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094633

15 Jul 2022 - 01:47 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4233**

Producto destino

Nequi

3008884301

Valor enviado

\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093530

10 Jul 2022 - 09:03 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4233**

Producto destino

Nequi

3008884301

Valor enviado

\$ 150.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000091239

06 Jul 2022 - 05:57 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4233**

Producto destino

Nequi

3008884301

Valor enviado

\$ 200.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000075000

06 Jul 2022 - 05:55 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4233**

Producto destino

RAQUEL JIMENEZ

Ahorros / Bancolombia A la mano

602-318146-64

Valor enviado

\$ 711.000,00

Arriendo de Julio 2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Piedecuesta, 23 DE MAYO DE 2019
ARRENDADOR Raquel Jiménez Fernández identificada con la cedula **de ciudadanía número 37.886.522 expedida en San Gil** Propietaria del establecimiento de comercio de nombre **ARRENDAMIENTOS JIMÉNEZ** Identificado con matrícula Mercantil 05-038686-01 y matrícula de **ARRENDADOR 0955/93, #0400/03,#132/17** Con domicilio en la ciudad de Piedecuesta.

ARRENDATARIO: LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ C.C No. 1.095.700.436
De Barichara (Sder)

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 2C No. 10-18 BARRIO PRADOS DE VILLANUEVA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

TERCERA:
LINDEROS DEL INMUEBLE:

(Fotocopia anexa)

CUARTA: Destinación: El arrendatario se obliga a destinar este inmueble exclusivamente para: **VIVIENDA SUYA Y DE SU FAMILIA**, destinación que no podrá ser cambiada por el arrendatario.

QUINTA: PRECIO DE ARRENDAMIENTO SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE.

En forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, cualquiera que sea la fecha de vigencia de este contrato. En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará durante ella **AL ARRENDADOR** una sanción moratoria que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**. Si el pago se hiciera en cheque y este resultare impagado, **EL ARRENDATARIO** pagará además la sanción del 20% del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en artículo 731 del código de comercio.

SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO: vencido el termino del presente contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, los arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento en las entidades bancarias que para esta diligencia el arrendador estipule. El arrendatario se obliga a informar al arrendador



vía fax, correo electrónico arrendamientosjimenez@hotmail.com, o con la presentación de la respectiva copia sellada de la consignación del arrendamiento correspondiente, a más tardar el día siguiente de la ejecución del pago ante la entidad Bancaria; la no presentación del soporte de la consignación del canon de arrendamiento se asumirá como no cancelada y generara a su vez reporte a las compañías de cobranzas reportándolo junto con los codeudores. N

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: UN (1) AÑO
QUE INICIA A PARTIR DEL DIA 25 DE MAYO DE 2019**

NOVENA: PRÓRROGAS: Si la destinación pactada en este contrato fuere comercial, sus prórrogas se regirán por el código del comercio. Si tal destinación fuere vivienda, la regulación pertinente será la de la ley 820 del 2003. Pero si tal destinación fuere diferente a las dos anteriores, este contrato se prorrogará mes a mes, salvo pacto contrario entre las partes que deberá constar al final de este contrato.

DECIMA: SERVICIOS: Estará a cargo del arrendatario los siguientes servicios: AGUA con servicio y cobro de acueducto y alcantarillado, Energía Eléctrica Con cobro impuesto alumbrado público y Gas Natural El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que estos tuvieron en su poder el inmueble. Igualmente constituye mérito ejecutivo para cobrar judicialmente todos los daños o faltantes presentados en el inmueble ocupado. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DÉCIMA PRIMERA - LÍNEA TELEFÓNICA. Se deja expresa constancia que el inmueble se arrienda SIN línea telefónica Si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble arrendado una o más líneas telefónicas EL ARRENDATARIO se comprometen al pago del servicio telefónico correspondiente. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar de forma oportuna los cobros que se generen por el uso del servicio de telefonía y, especialmente, a evitar la suspensión o cancelación definitiva de la (s) línea (s). A su vez retirar la línea telefónica que haya instalado y servicios de Internet con tres (3) meses de anticipación a la devolución del inmueble,

DECIMA SEGUNDA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrán los arrendatarios derechos de goce sobre las siguientes cosas y usos: xxxxxxxxx

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún en el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para pedir el cobro de esta pena y el arrendatario y sus codeudores renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al



arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DECIMA QUINTA: REQUERIMIENTO: El arrendatario y los codeudores que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del C.C. y 424 del C. del P. C., relativos a la constitución en mora.

DECIMA SEXTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Si la destinación del inmueble fuere comercial, las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga. Si tal destinación no fuere comercial el preaviso se dará con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, a través del correo certificado o en forma personal.

DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines también se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivos que se pongan en peligro la seguridad del mismo o que representan peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida de servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) El incumplimiento en cuanto a las normas de policía Municipales, i) El daño y deterioro al inmueble por actividades comerciales que se ejerzan en el inmueble j) Las demás previstas en la ley.

DECIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos al respecto de los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DECIMA NOVENA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

VIGÉSIMA: MEJORAS: No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las ejecutó.

VIGESIMA PRIMERA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, gastos de expedición, de autenticación corresponden al arrendatario.

VIGESIMA SEGUNDA : CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que



constituye causal de terminación del contrato, toda vez que los arrendatarios se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro Mercantil.

VIGÉSIMA TERCERA : ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los codeudores autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGESIMA QUINTA: DEUDORES SOLIDARIOS-LOS SUSCRITOS

JUAN GUILLERMO GARCIA LOPEZ C.C No. 91.345.236 de Piedecuesta

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, Servicios Públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de Administración, Cláusulas Penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, etc., las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ Y su respectiva causa habitante. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO.: Aceptamos desde ahora cualquier Cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

VIGESIMA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA: A la terminación del contrato, El ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, especialmente en los referente a pintura general, se aclara que se debe entregar el inmueble pintado en el mismo color y tipo el cual le fue entregado



inicialmente, El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de cánones, cuotas de administración y servicios. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución. EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble. En este caso EL ARRENDATARIO mantendrá a su cargo las obligaciones en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado.

VIGESIMA OCTAVA: El arrendatario se compromete a conservar y a cuidar las cosas recibidas en arrendamiento. Tales como paredes, pisos techos, cañerías, pavimentos, reponiendo los ladrillos, losas, baldosas que durante su arrendamiento se quiebren o desencajen. A su vez se prohíbe colocar puntillas, chazos o calcomanías en enchapes de baños, cocina, patio y otros; en caso omiso el arrendatario se compromete a cambiar totalmente el enchape respectivo en la misma calidad del anterior asumiendo totalmente su costo, **PARAGRAFO:** El arrendatario se compromete a resanar las paredes por los huecos producidos por puntillas, chazos o similares y a pintar en su totalidad el muro o muros afectados en la misma calidad y color de pintura entregada.

VIGESIMA NOVENA: Todas las reparaciones locativas y cualquier daño que no sea avisado dentro de los dos días siguientes a la entrega del inventario del inmueble en cuestión, serán por cuenta del arrendatario.

TRIGESIMA: El arrendatario se compromete a que bajo ninguna circunstancia pretenderá cobrar ni al propietario ni al arrendador suma alguna por concepto de "PRIMA", "GOOD WILL" o similares.

TRIGÉSIMA PRIMERA: El arrendador no responde por robos que sucedan en el inmueble, se entiende que el arrendatario tomara las medidas de seguridad pertinentes, cambiando las guardas de las chapas de acceso a la vivienda, objeto de este contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA: El arrendador no permite ningún tipo de avisos en las paredes, ventanas, puertas internas o externas y si esto llega a suceder el inquilino deberá quitarlos y entregar las paredes y puertas en su pintura original en el momento de la devolución del inmueble.

TRIGESIMA TERCERA: Los servicios que queden pendientes a la devolución del inmueble y que sean cancelados por la agencia, tendrían un sobre costo del 4% del valor pagado si el inquilino no los cancela en la fecha de su vencimiento; de igual forma al hacer caso omiso sobre la cancelación de los servicios públicos pendientes se enviara a su respectivo cobro jurídico.

TRIGESIMA CUARTA: A la terminación y restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento el arrendatario se obliga a entregar los recibos de los servicios de luz, agua, gas, parabólica, teléfono y administración debidamente cancelados hasta la fecha de desocupación del inmueble o en su defecto dejar un depósito equivalente al promedio del valor de los servicios consumidos, igualmente el inquilino o inquilinos deberán entregar con los daños que hayan causado debidamente reparados y los faltantes del inventario repuestos.

TRIGESIMA QUINTA: La agencia no autoriza al arrendatario para que con éste contrato solicite ante Telecom o ante las Empresas Públicas de Bucaramanga división teléfonos, líneas o servicio de Internet a nombre propio sin autorización escrita del propietario del predio, y si no obstante lo anterior obtiene la instalación de línea o líneas telefónicas y servicios de Internet el arrendatario se hace responsable junto con sus codeudores.



solidarios de las consecuencias judiciales y penales que este hecho acarree.

TRIGESIMA SEXTA: La agencia arrendadora y el propietario del inmueble objeto de contrato no autorizan al arrendatario para que solicite ante la electrificado de Santander, a Gasorient s.a e.s. p, metro gas E.S.P, empresas de Servicios Públicos u otros servicios adicionales como son seguros de vida, mercados, muerte, incendio u otros, en caso omiso se aplicaran la clausula Penal clausula decima tercera. Igualmente, a la devolución del inmueble por parte del arrendatario, este deberá presentar ante la Agencia arrendadora, paz y salvo expedido por la empresa de servicio telefónico TELEFONICA-TELECOM, TELEBUCARAMANGA, UNE, U otras empresas de División teléfonos, requisito este indispensable para aceptar el recibo del inmueble.

TRIGESIMA SEPTIMA: El arrendatario se compromete a hacer llegar los recibos de servicios públicos para ser cancelados por el arrendador, durante los tres primeros meses de inicio del contrato recibos de servicios que no correspondan al arrendatario caso contrario se entera asumido y no se realizara reintegros de dinero a la restitución del inmueble.

TRIGESIMA OCTAVA-VISITAS: El arrendador podrá por medio de sus empleados visitar en cualquier tiempo el inmueble arrendado para poder constar su estado de conservación, empero, durante el último mes de arrendamiento y dentro de las horas de las dos (2) a las seis (6) de la tarde. Los arrendatarios se obligan a permitir que cualquier persona o grupo de persona autorizadas por el Arrendador, visite y conozca detalladamente el inmueble y tomen fotografías de todo o de cualquier parte del mismo inmueble. Durante dicho mes El arrendador podrá fijar avisos de arrendamiento en el mismo inmueble

TRIGESIMA NOVENA: El arrendatario junto con sus codeudores autorizan de forma expresa al arrendador, para que sus funcionarios, o terceros vinculados con el desarrollo de su objeto social, tengan acceso a la información o datos personales entregados, según lo dispuesto y requerido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto No. 1377 de 2013, razón por la cual dicha información, podrá ser objeto de disposición, uso, circulación, actualización, procesamiento, almacenamiento, recolección, exclusión, intercambio y compilación para el tratamiento de la información o datos personales

El arrendatario junto con sus respectivos codeudores solidarios recibe copia de contrato de arrendamiento a entera satisfacción. Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles en Piedecuesta, a los 23 de Mayo de 2019

RAQUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
NIT 37.886.522-1
ARRENDAMIENTOS JIMENEZ
ARRENDADOR





[Handwritten signature]

ARRENDATARIO: _____

HUELLA

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C No. 1.095.700.436 De Barichara (Sder)
TELEFONO 316 3196834

CODEUDOR: _____

[Handwritten signature]

HUELLA

JUAN GUILLERMO GARCIA LOPEZ
C.C No. 91.345.236 Piedecuesta
DIRECCION: PASEO GALICIA CASA 94 PIEDECUESTA
Teléfono 310 8037964

TESTIGO: _____

[Faint handwritten text]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



130133

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1095700436 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7md8g4bg4y9s
24/05/2019 - 16:36:49:629



JUAN GUILLERMO GARCIA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091345236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1go90erx99nb
24/05/2019 - 16:38:40:817



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 2C # 10-18 BARRIO PRADOS DE VILLANUEVA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARÍA ÚNICA DE PIEDECUESTA

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
Notario Único del Círculo de Piedecuesta - Encargado del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7md8g4bg4y9s

UBICACION : OFICINA PRINCIPAL
USUARIO : RSILVA
REPORTE : Extracto de Préstamo

FECHA : 12/08/2022 05:56 PM

Asociado: 1095700436 - LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ (33 Años)
Fecha Inicial: 2021-06-01
Fecha Final: 2022-08-12
DATOS GENERALES DEL PRESTAMO

Número de Operación	73625772	Tipo de Crédito	Consumo	Fecha Vencimiento	05/06/2029
Producto de Crédito	352 - INV INMUEBLES/ CONS C.V			Forma de Pago	Caja
Tasa Efectiva	15.000000 %	Tasa Periodica	1.171400 %	Número Interno	205903

Valor Desembolsado	56,800,000.00
Saldo Anterior	0.00
Consumos del Período	56,800,000.00
Pagos Realizados	21,433,216.00
Pagos > Capital Afectado	13,751,184.18
Pagos > Interés Mora	82,989.75
Nuevo Saldo	43,048,815.82

MOVIMIENTOS

No. Documento	Fecha	Descripción	Valor Movimiento	Capital	Interés	Mora	Int. Anticipado	Cobros Adicionales	Cargos de Cobranzas	Saldo Capital
73625772	2021-06-05	Desembolso, originado en módulo de préstamos	56,800,000.00+	56,800,000.00+				0.00+	0.00+	56,800,000.00+
1724708	2021-07-06	Pago, originado por caja	1,291,300.00-	591,666.67-	665,355.20-	0.00-	0.00-	34,278.13-	0.00-	56,208,333.33+
1745516	2021-08-06	Pago, originado por traslados internos	996,000.00-	303,447.57-	658,424.42-	0.00-	0.00-	34,128.01-	0.00-	55,904,885.76+
1745527	2021-08-06	Pago, originado por traslados internos	293,820.00-	288,219.10-	0.00-	0.00-	0.00-	5,600.90-	0.00-	55,616,666.66+
1771141	2021-09-23	Pago, originado por traslados internos	1,289,820.00-	591,666.67-	651,493.63-	6,796.77-	0.00-	39,862.93-	0.00-	55,024,999.99+
1790942	2021-10-25	Pago, originado por traslados internos	1,266,912.00-	591,666.67-	644,562.85-	7,596.39-	0.00-	23,086.09-	0.00-	54,433,333.32+
1811518	2021-11-24	Pago, originado por traslados internos	1,269,900.00-	591,666.67-	637,632.07-	7,196.58-	0.00-	33,404.68-	0.00-	53,841,666.65+
1831455	2021-12-18	Pago, originado por traslados internos	1,261,932.00-	591,666.67-	630,701.28-	4,797.72-	0.00-	34,766.33-	0.00-	53,249,999.98+
1856485	2022-01-12	Pago, originado por caja	1,247,800.00-	591,666.67-	623,770.50-	2,398.86-	0.00-	29,963.97-	0.00-	52,658,333.31+
1882980	2022-02-05	Pago, originado por caja	1,240,900.00-	591,666.67-	616,839.72-	0.00-	0.00-	32,393.61-	0.00-	52,066,666.64+
1882985	2022-02-05	Pago, originado por caja	7,000,000.00-	6,967,907.22-	0.00-	0.00-	0.00-	32,092.78-	0.00-	45,098,759.42+
1920739	2022-03-24	Pago, originado por traslados internos	1,050,780.00-	512,485.90-	528,286.87-	6,233.40-	0.00-	3,773.83-	0.00-	44,586,273.52+
1981929	2022-05-18	Pago, originado por traslados internos	6,972.00-	0.00-	0.00-	6,972.00-	0.00-	0.00-	0.00-	44,586,273.52+
1983036	2022-05-20	Pago, originado por traslados internos	1,060,740.00-	502,589.17-	522,283.61-	8,265.20-	0.00-	24,602.02-	3,000.00-	44,083,684.35+
2008826	2022-06-17	Pago, originado por traslados internos	1,090,620.00-	522,382.63-	516,280.35-	18,880.83-	0.00-	30,076.19-	3,000.00-	43,561,301.72+
2035271	2022-07-16	Pago, originado por traslados internos	1,065,720.00-	512,485.90-	510,277.09-	13,852.00-	0.00-	29,105.01-	0.00-	43,048,815.82+

Cuota	Fecha Vencimiento	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Cobros Adicionales	Honorarios	Costas	Total	Capital Proyectado
1	5/7/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	56,208,333.33
2	5/8/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	55,616,666.66
3	5/9/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	55,024,999.99
4	5/10/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	54,433,333.32
5	5/11/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	53,841,666.65
6	5/12/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	53,249,999.98
7	5/1/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	52,658,333.31
8	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	52,066,666.64
9	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	51,474,999.97
10	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	45,098,759.42
11	5/3/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	44,586,273.52
12	5/4/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	44,073,787.62
13	5/5/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	43,561,301.72
14	5/6/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	43,048,815.82
15	5/7/2022	512,485.9	504,273.83	9,003.8	24,930.4	0,00	3,000.00	1,053,693.93	42,536,329.92
16	5/8/2022	512,485.9	498,270.57	2,424.1	27,610.2	0,00	0,00	1,040,790.77	42,023,844.02
17	5/9/2022	512,485.9	492,267.31	0	27,354.98	0,00	0,00	1,032,108.19	41,511,358.12

Cuota	Fecha Vencimiento	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Cobros Adicionales	Honorarios	Costas	Total	Capital Proyectado
1	5/7/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	56,208,333.33
2	5/8/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	55,616,666.66
3	5/9/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	55,024,999.99
4	5/10/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	54,433,333.32
5	5/11/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	53,841,666.65
6	5/12/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	53,249,999.98
7	5/1/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	52,658,333.31
8	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	52,066,666.64
9	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	51,474,999.97
10	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	45,098,759.42
11	5/3/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	44,586,273.52
12	5/4/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	44,073,787.62
13	5/5/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	43,561,301.72
14	5/6/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	43,048,815.82
15	5/7/2022	512,485.9	504,273.83	9,003.8	24,930.4	0,00	3,000.00	1,053,693.93	42,536,329.92
16	5/8/2022	512,485.9	498,270.57	2,424.1	27,610.2	0,00	0,00	1,040,790.77	42,023,844.02
17	5/9/2022	512,485.9	492,267.31	0	27,354.98	0,00	0,00	1,032,108.19	41,511,358.12

Cuota	Fecha Vencimiento	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Cobros Adicionales	Honorarios	Costas	Total	Capital Proyectado
1	5/7/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	56,208,333.33
2	5/8/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	55,616,666.66
3	5/9/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	55,024,999.99
4	5/10/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	54,433,333.32
5	5/11/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	53,841,666.65
6	5/12/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	53,249,999.98
7	5/1/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	52,658,333.31
8	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	52,066,666.64
9	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	51,474,999.97
10	5/2/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	45,098,759.42
11	5/3/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	44,586,273.52
12	5/4/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	44,073,787.62
13	5/5/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	43,561,301.72
14	5/6/2022	0	0	0	0	0,00	0,00	0	43,048,815.82
15	5/7/2022	512,485.9	504,273.83	9,003.8	24,930.4	0,00	3,000.00	1,053,693.93	42,536,329.92
16	5/8/2022	512,485.9	498,270.57	2,424.1	27,610.2	0,00	0,00	1,040,790.77	42,023,844.02
17	5/9/2022	512,485.9	492,267.31	0	27,354.98	0,00	0,00	1,032,108.19	41,511,358.12



ALBA MALDONADO
A B O G A D A

320 815 1729



Bucaramanga agosto 12 de 2022. (Viernes)

Señor. (a)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRUCITO DE BUCARAMANGA
Doctora: ANA LUZ FLORES MENDOZA. JUEZA

REF. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR DEMANDA E INTERPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJIA
DEMANDADO: LUIS CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ
NRO PROCESO: 68001311000420220037100

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, estado civil soltero casado, en esta oportunidad en calidad de demandado dentro de proceso de divorcio cesación de efectos civiles bajo el radicado 680013110004-2022-00371-00 que cursa ante su despacho judicial, y en buen uso de mis facultades mentales y legales medio de presente me permito otorgar poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ALBA ROSA MALDONADO SILVA, abogada en ejercicio y habitada, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.63.467.421 portador (a) de la Tarjeta Profesional No.192.675 del Consejo Superior judicatura de la república de Colombia, con nuevo domicilio profesional en la carrera 16 número 35-18 oficina 703 edificio Turbay centro de Bucaramanga correo electrónico a.maldosi04@yahoo.com número celular 3208151729, para que a mi nombre y en mi representación legal procesa a contestar la demanda e interponer excepciones de merito en el termino del traslado de la demanda tal como lo ordeno el auto de fecha 26 de julio de 2022, y el acta de notificación personal de fecha 09 de agosto de 2022 el cual lo hice ante la secretaria física del despacho.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar, interponer recurso, recibir, desistir, proponer tacha de falsedad, reasumir, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato en los términos del 74,75 y 77,78 del C.G.P (ley 1564 de 2012)

Solicito, Señora Jueza, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder legalmente otorgado a través de notaria el día 12 de agosto de 2022.

Del Señor Juez,

Otorga

[Signature]
LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
C.C Nro.1.095.700.436 expedida en Barichara.

[Signature]
ALBA ROSA MALDONADO SILVA
C.C. Nro. 63.467.421 expedida en Barrancabermeja
T.P Nro. 192.675 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogada de la Republica de Colombia.

Acepta

ALBA MALDONADO
A B O G A D A
Especialista en Derecho de Familia
T. P. 192675

Notaria Tercera		2898-5116354c
Bucaramanga (Stder)		
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012		
La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por		
RODRIGUEZ GONZALEZ LUIS CARLOS		
Quien se identificó con la C.C. 1095700436		
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		
Bucaramanga Sder, 2022-08-12 16:55:17		 Cod. Verificación dpb1e 
X <i>[Signature]</i> FIRMA		

RESPONSABLE
[Signature]
FIRMA